

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 5 de Abril de 1881.

NUMERO 937

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.
ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED

PRECIOS DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale **cinco centavos**.

PRECIOS DE AVISOS.

Por la primera publicacion, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, **cuarenta centavos**.

Por cada palabra de exceso, **medio centavo**.

Por cada vez que se repita la publicacion se rebajará del valor primitivo un **treinta y cinco por ciento**, á los que no estén suscritos al DIARIO OFICIAL y á los que lo fueren, se les rebajará un **cincuenta por ciento**.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 2 por mensualidad.

Cualquiera otra publicacion de las que no están justipreciadas aquí, su precio será convencional.

La Administracion general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demas puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe Político.

CALENDARIO

Este dia sale el Sol á las 6 horas 9 minutos y se pone el Sol á las 6 horas 7 minutos.—Se pone la Luna á las 9 horas 38 minutos de la noche.

MARTES 5.—San Vicente Ferrer. [Patron del barrio de San Vicente.] Santa Emilia y san Zenon, santa Irene de Tesalonia virgen.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaria de Gobernacion.

Nombramiento.

Secretaria de Guerra y Marina.

Movimiento Marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.

Siniestro.—Academia de derecho.

Revista Exterior.

Rusia.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Elementos de Derecho Penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 52.

Palacio Nacional.—San José, 4 de abril de 1881.

Nómbrese al Señor Don Ricardo Salazar, Jefe Político del Canton de Grecia, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

De orden de S. E. el General Presidente,
El Sub-Secretario de Gobernacion,
encargado del despacho ordinario.

F. CHAVES CASTRO.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Abril 2.—Hoy á las cinco y media a. m. ancló el vapor norte americano "Granada," del porte de 2574 toneladas, procedente de Panamá, 95 tripulantes, 2 dias de navegacion y al mando de su Capitan M. Connolly. Pasajeros: 4 hermanas de la caridad.—Sin carga.—Consignado á E. Rohrmoser & Cª.

Hoy á las seis y media a. m. ancló el vapor norte americano "Clyde," del porte de 2016 toneladas, procedente de Panamá, 75 tripulantes, 2½ dias de mar y al mando de su Capitan C. S. Coy.—Sin pasajeros.—Carga: 214 bultos varios.—Consignado á E. Rohrmoser & Cª.

Hoy á las siete a. m. se hizo á la vela el pailebot norte americano "Mary Soawnn," del porte de 143 toneladas, con destino á San Francisco (California), 7 tripulantes y al mando de su Capitan H. R. Jacobson.—Pasajero: Ricardo Abel.—Carga: 2921 sacos café.—Despachado por F. Esquivel & Cª.

Abril 3.—Ayer á las cuatro y media p. m. zarpó el vapor N. A. "Clyde," del porte de 2016 toneladas, con destino á Acapulco y escalas, 75 tripulantes y al mando de su Capitan C. S. Coy.—Pasajeros: Joaquin Iglesias y Señora de Iglesias, y Guadalupe G. de Tinoco.—Carga, 3844 sacos café.—Despachado por E. Rohrmoser & Cª.

Ayer á las ocho p. m. ancló el pailebot nacional "Liberia," del porte de 74 toneladas, procedente de la Isla del Coco, 4 dias de navegacion y al mando de su Capitan Don Luis Goeriz.—Trajo 15 hombres de la guarnicion de aquel Presidio, dos reos cumplidos y de pasajeros á Francisco Cárdenas y José Gorro hijo, y 2 compañeros.—La guarnicion llegada viene á las órdenes del Subteniente Don Mauro Navarro.

Abril 4.—El vapor correo "General Guardia" regresó del Tendal hoy á las 7½ a. m. Pasajeros: María Pacheco y Josefa Bonilla.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Corte plena.

Lunes 4.

1.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesion anterior, modificándose el artículo 3º de la misma, en los términos siguientes:—El mismo Magistrado (Sáenz) dió cuenta con el resultado de la visita del Juzgado del Crimen de la Provincia de Cartago, que practicó el veintidos de marzo, próximo pasado, manifestando haber encontrado todo en orden y bastante adelantado el índice ó inventario del archivo del mismo Juzgado, que por providencia dictada en la visita anterior, se le encomendó al juez.

2.—El Señor Magistrado Loria, dió cuenta de no haber encontrado novedad en las cárceles de esta Ciudad, cuya visita practicó el sábado próximo pasado.

3.—En el mismo sentido dieron cuenta los Señores Magistrados Sáenz, y Herrera, con el resultado de las visitas de cárceles que practicaron en la tarde del viernes próximo pasado, el primero en la Ciudad de Cartago, y el segundo en la de Heredia.

4.—No habiéndose excusado el Alcalde 3º de esta Ciudad, por su falta de asistencia á la visita practicada el sábado 26 de marzo próximo pasado, ni comunicado haber satisfecho la multa de cinco pesos que se le impuso por esa falta, como se le previno verificarlo por nota del 29 del mismo mes, se acordó comunicar dicho acuerdo al Señor Gobernador de la Provincia, para que exija la satisfaccion de la referida multa.

5.—Se dió cuenta con la comunicacion del Señor Juez Civil y del Crimen en 1ª Instancia de la Villa de Grecia, fecha 16 del mes próximo pasado, contraída á solicitar el nombramiento de notificador con fé pública para aquel Juzgado, y se acordó trascribirla al Supremo Poder Ejecutivo, por el órgano correspondiente, para lo que tenga á bien resolver.

6.—Se dió cuenta con la comunicacion del Señor Juez del Crimen de Cartago, fecha 29 de marzo próximo pasado, nº 9º, dirigida á la Corte con el objeto de que se sirva consultar al Supremo Poder Ejecutivo, sobre si es consultable el auto de sobreseimiento que se dicte en causas seguidas por delitos privados; y no creyendo la Corte que se esté en el caso de hacer dicha consulta, porque las leyes existentes resuelven la duda del Señor Juez del Crimen, se acordó contestarle así á éste.

7.—Se practicó el sorteo de un Conjuez para subrogar en la Sala 2ª en 2ª Instancia al Señor Magistrado Acosta, en el juicio entre Doña Manuela Aguilar de Carazo y Don Francisco Bonilla, y resultó sorteado el Licenciado Don Juan J. Ulloa; y practicado el sorteo de otro Conjuez, para subrogar al Señor Magistrado Fiscal, en el juicio seguido por la nulidad de la mortal del Señor Higinio Rodríguez, resultó sorteado el Licenciado Don Mauro Fernández.

8.—Se dió cuenta con el informe del Señor Magistrado Fiscal, acerca del escrito presentado por Don Juan Diego Bonilla, solicitando el título de Abogado; y apareciendo que al postulante le faltan seis meses de asistencia á la academia de Práctica Forense, para completar los tres años exigidos en el § único del artículo 38 del Reglamento de 17 de noviembre de 1857, se acordó desechar, por ahora, la solicitud.

Sala primera.

Sábado 2.

1.—En el escrito presentado por el Señor Joaquín Quiros, pidiendo certificacion de varias piezas del juicio que él y la Señora María López promovieron contra Eusebio Rivera, se mandó expedir la certificacion que se solicita.

2.—En el concurso á bienes de Don Abraham Maduro, se hubo por renunciado el traslado á que se refieren en su escrito de ayer, los Señores Licenciados Don Mauro Fernández, Marcelo Brénes, Andrés Venégas y Francisco Chaves Castro y Don Diego Quesada, debiendo continuar con Don Abraham Maduro, Don Pedro Zeledon y Don Telésforo Alfaro.

3.—En el escrito presentado por el Señor Manuel Inocente Ugalde, quejándose contra el Señor Juez de 1ª Instancia civil de Heredia, porque no hace unas notificaciones en la mortal de la Señora Tomasa Tréjos, se decretó: que cuando el presentado acompañe los documentos á que se refieren los artículos 1,145 y 1,146 del Código de Procedimientos, se proveerá.

4.—En la desercion acusada al Señor Francisco Alvarado, en la causa contra Jesus Arias, por lesiones, se pidió el informe correspondiente.

5.—La causa contra Victoriano González, por contusiones, se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal.

6.—Se proveyó autos en la causa contra Salvador Espinosa, por sustraccion de un expediente.

San José, 2 de abril de 1881.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

1.—Se introdujo á la oficina el juicio entre los Señores Reyes Benavides y Diego Bolafios.

2.—Se declaró la segunda desercion contra don Francisco Alvarado en la causa que sigue contra Jesus Arias, por lesiones.

3.—Se decretó traslados en el juicio entre los Señores Magdaleno Marin y Manuel Ramirez.

San José, abril 4 de 1881.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala Segunda

1º.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, una instruccion por hurto de un caballo, del Señor José María Picado.

2º.—En escrito del Señor Juan Monge Ureña, acusando rebeldía al apoderado de la Señora María Victoriana Ceciliano, se pidió informe á la Secretaría.

San José, abril 2 de 1881.

1.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, una instruccion por hurto de café.

2.—Se mandó introducir á la oficina, la tercería de Don Ramon Astorga, ejecucion de Don Victoriano Rivera, contra Don Estéban Brénes.

3.—En un escrito del Señor Sotero Fállas, apelando de hecho de un auto del Señor Juez 1º Civil de San José, (no dice el nombre del juicio, ni con quién lo sigue), se proveyó: cuando la parte exprese el juicio á que se refiere, se proveerá.

4.—En la causa contra Luis Gutiérrez, sin otro apellido, por lesiones corporales á Manuel Rivera, se le condena á un año de presidio interior, descontable en San Lucas, con rebaja de la cuarta parte y

abono de la prision sufrida y arresto; á pagar al ofendido un jornal diario, por todo el tiempo que estuvo en incapacidad de trabajar, y la diferencia de precio del jornal que por consecuencia de las lesiones, gane en lo sucesivo: se omite la condena en costas que impone la sentencia de 1.ª Instancia; y se confirma en cuanto á la indemnizacion de perjuicios.

5.—Se mandaron correr los traslados de ley, en la causa contra Basilia Madrigal Azofeifa, por heridas.

6.—En la causa contra José Sánchez, por desacato á la autoridad, se revocó el auto apelado, y se admite la prueba pedida por el defensor.

El Secretario,

N. GALLEGOS.

REMATES.

A las doce del día siete de abril próximo entrante, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, una accion de doscientos cuarenta y tres pesos en una casa y solar apreciados en mil pesos, situado en el Distrito tercero de este Canton, que mide la casa diez y seis varas de largo por cinco de ancho y el solar mide, inclusive la casa, veintiseis y tres cuarto varas de frente, por cincuenta y seis de fondo, lindante: Norte, casa y solar de Manuel Tréjos: Sur, calle en medio, idem de la Estacion del Ferro-carril: Este, casa y solar de la mortual de Doña María de Jesus Barrios y Quiros; y Oeste, calle en medio, idem de Juan Acuña: está inscrita esta finca en el Registro de la Propiedad, tomo setenta y tres, folio ciento doce, finca número cuatro mil doscientos veinticinco, "Oriental," inscripción número cuatro.—Pertenece á la hijuela de costas de la mortual de Doña María de Jesus Barrios y Quiros, y se vende á pedimento de partes interesadas para el pago de ellas.—Quien quisiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2.º de Cartago.—Marzo 29 de 1881.

MANUEL RAMÍREZ.

L. Camacho.—Andrés Quiros.

A las doce del día cinco de abril próximo, se rematarán en el mejor postor, las fincas siguientes: 1.ª Casa de habitacion con sus dependencias, constante de siete varas de largo, por seis de ancho, ubicada en un solar sembrado de café y caña, como de un octavo de manzana, sito al Este del barrio de San Juan, calle real que conduce á San Vicente de esta Ciudad, lindante: Norte, propiedad de Jesus Granados: Sur, calle real en medio, propiedades de Manuel Sánchez, y casa y solar del mismo ejecutado: al Este, terreno del mismo Granados; y Oeste, cerco de los herederos de José Trinidad Quiros. Está inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido "Oriental," tomo septuagésimo sexto, folio ciento treinta y tres, bajo el número cinco mil novecientos noventa y ocho, asiento número dos, y se halla hipotecada al pago del acreedor. Valorada en ciento veinticinco pesos; y 2.ª Un solar sembrado de café, situado al frente de aquel, en el mismo barrio de San Juan, distrito octavo de este Canton, constante como de sesenta varas de frente, por ochenta de fondo, lindante: Norte, calle real en medio, la finca antes descrita: Sur, propiedad de Don Justo Quiros: al Este, idem de José M. Umaña; y Oeste, propiedad de Manuel Sánchez y María Quiros. Valorada en doscientos pesos. Ambas fincas pertenecen á Víctor Granados y Rodríguez, mayor de edad, agricultor y vecino de dicho barrio, y se venden en la puerta de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que adeuda á Don Juan Diego Bommilla de este vecindario. Quien quisiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 3.º—San José, marzo 30 de 1881.

FÉLIX MATA BRÉNES

Napoleon Umaña.—Manuel González.

2.

A las doce del día siete del mes entrante, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, una casa de habitacion con el solar en que está ubicada, situada en el Cuartel de la Soledad de esta Ciudad, Distrito cuarto, Canton pri-

mero de esta Provincia, constante como de diez y seis y media varas de frente por veintidos de fondo y el solar del mismo frente de la casa por cuarenta y dos varas de fondo, lindante: Norte, calle en medio, casa de la Señora Francisca Zeledon: Sur, solar de Don José María del mismo apellido: Este, casa y solar del Señor Joaquín Montero y solar de la casa de Don Paulino Tournon y C.; y al Oeste, solares de los Señores José Chaves, Salvador y Trinidad Castro, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo noventa, folio quinientos diez y nueve, finca número mil doscientos noventa y cinco, inscripción número uno, valorada en cinco mil pesos.—Esta finca pertenecía á D. Alejandro Cardona, quien despues de haberla hipotecado á Doña Manuela Alcázar de Pant, la vendió á Don Francisco Cabello; y habiéndose presentado este último en la ejecución, se le ordenó, de acuerdo con los Artículos 104 y 105 de la ley Hipotecaria, que pagase el precio por que está hipotecada dentro de diez dias, ó la desamparase, y declarado que fué el desamparo, se vende de órden de este Juzgado, para el pago de la suma por que está hipotecada.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia.—San José, marzo 29 de 1881.

CRISANTO SÁENZ.

Anselmo Aguilar R.—Donato Iglesias.

2:—

A las doce del viernes ocho de los corrientes, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta Ciudad, el inmueble siguiente: Terreno como de tres manzanas, plano, de agricultura, situado en el paraje llamado "Turales" barrio de San Rafael Distrito 3.º del Canton primero de esta Provincia. Linderos: Norte, terreno de Trinidad Monge: Sur, idem de Soledad Solís: Este y Oeste idem de Marcos Ramirez, valorado en doscientos setenta y cinco pesos y inscrito en el Registro de la Propiedad, partido Oriental, al folio 479, del tomo 173, bajo el número 10,935 asiento número uno.—Pertenece á la causa mortual de Saturnino Sánchez y Madrigal y se vende de órden de este Juzgado y á solicitud de partes para el pago de costas, deudas, quinto y demas exigencias de la mortual.—Acuda el que quiera hacer propuesta, que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado arbitro testamentario Heredia, abril 1.º de 1881.

MANUEL SANCHEZ.

Miguel Rodríguez.—Fernando Madrigal.

A las doce del viernes ocho del entrante mes de abril, se han de rematar en la puerta principal del Palacio municipal de esta Ciudad, y en el mejor postor, los bienes siguientes:—Un terreno como de mil doscientas cincuenta varas cuadradas de extension, plano, de figura regular, sembrado de café, situado en barrio de Mercedes. Distrito n.º sexto, del primer Canton de esta Provincia de Heredia, colindante: por el Norte, con propiedad del Señor Juan Ramon Arguedas: por el Sur, calle pública de por medio, con otra parte de esta testamentaria: por el Este, con terreno de la Señora Narcisca Miranda; y por el Oeste, con id. de la Señora Juana Ramirez, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento noventa y tres, folio once, finca número doce mil ciento cuarenta y cinco, Oriental, inscripción número uno, valorado en cien pesos.—Id. otro terreno, constante como de mil ochocientas varas cuadradas, sembrado de café, de superficie plana y figura irregular, situado en el barrio de Mercedes, Distrito sexto del primer Canton de esta Provincia de Heredia, colindante: por el Norte, con propiedades de los Señores José Manuel Herrera y Gaspar Carbonero: por el Sur, calle pública de por medio, con id. de los Señores Juan Romon Arguedas y José Dolores Delgado: por el Este, inmediatamente, con propiedad del Señor Gaspar Carbonero, y calle pública de por medio, con id. de los herederos del finado José Manuel Ramirez; y por el Oeste, con terreno del Señor José Manuel Avendaño, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento noventa y tres, folio trece, finca número doce mil ciento cuarenta y seis, Oriental, inscripción número uno, valorado en ciento cincuenta pesos.—Estos bie-

nes pertenecen á la mortual de José María Miranda y Vargas, y se venden por pedimento de partes, para pagar costas, deudas y demas exigencias de la mortual.—Quien quisiera comprarlos que se presente, que se le admitirá la postura que haga, siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1.ª Instancia de Heredia: A las doce del día treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

M. M. DÁVILA.

Fulg. Viquez.—Manuel Zamora B.

1 v.

EDICTOS.

RAMON BUSTAMANTE, Alcalde primero de esta Ciudad, por ministerio de la ley.

Por el presenter hago saber á quienes interese, que con esta fecha se ha dado principio en este despacho, al juicio de inventarios de los bienes dejados á su muerte por la Señora Gertrudis Fállas y Monge, que fué vecina de Alajuelita de esta jurisdiccion, para que en el termino de nueve dias se presenten á hacer uso de sus derechos.

San José, 4 de abril de 1881.

RAMON BUSTAMANTE.

Manuel González.—Jesus Núñez.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia de Alajuela.

A su artículo segundo en sesion celebrada el día de ayer, la Honorable Corporacion Municipal de este Canton Central, acordó:

"El Señor Regidor Vice-Presidente, Licenciado Don Bernardo Soto, dió cuenta de que ha tenido el gusto de presidir casi todos los exámenes de maestros verificados hasta hoy, por consecuencia de lo cual le es grato manifestar que, con excepcion de dos ó tres, todos los demas han dado pruebas de su competencia para el magisterio.—Y que siendo tal resultado, obtenido por la asiduidad y consagracion de los Señores Inspectores primero y segundo de Escuelas, cree deber de la Corporacion manifestarles su reconocimiento por medio de una manifestacion honrosa.—Por consecuencia, penetrada como lo está la Corporacion de los buenos servicios, de los Señores Inspectores Don José María Caicedo, y Don Pedro Acosta h, se acuerda de conformidad lo manifestado por el Señor Vice-Presidente, y que el presente acuerdo sea publicado por medio del "Diario Oficial."

Abril 2 de 1881.

P. ACOSTA.

Gobernacion de la Provincia de Heredia.

Admitidas á los Señores Don Juan de Dios Pacheco, y Don Toribio Salazar, las renunciaciones que presentaron, el primero del cargo de Regidor principal de este Canton central, y el segundo del de suplente del idem de Barba, ésta Gobernacion nombró para sustituirles respectivamente á los Señores Don Blas Zamora, y Don Pedro Rodríguez, quienes están ya posesionados de sus destinos.

Abril 2 de 1881.

F. PEDRO ULLOA.

Gobernacion de la Provincia del Guanacaste.

Esta Gobernacion ha nombrado al Señor Don Rudecindo Peñas, Regidor principal del Canton de Nicoya, en reposicion del Señor Don Calixto Baltodano, á quien le fué admitida su renuncia por hallarse fundada en causas legales.

Liberia, 31 de marzo de 1881.

RAFAEL RIVERA.

Jefatura Política del Canton de Desamparados.

Para conocimiento del público y especialmente del vecindario de Desamparados, se publica la siguiente comunicacion.

"Señor Jefe Político de este Canton.—Desamparados.—Tesorería General del de-

talle "Puente de Tiribí." Abril 3 de 1881. Cumpliendo con una de sus acertadas disposiciones, tengo á honra poner en conocimiento de U. que á la fecha se ha ingresado á esta Tesorería la suma de tres mil ciento treinta y siete pesos doce centavos, y se ha erogado, en favor de dicho puente, la suma de tres mil setenta y dos pesos cinco centavos, segun consta de los libros de cuenta que al efecto se llevan y de las órdenes que expedidas, firmadas y rubricadas por U. obran en el archivo de esta tesorería.—Al propio tiempo con muestras de especial consideracion, me repito de U. respetuoso servidor.—Nicanor Garbanzo."

Es conforme.

Abril, 4 de 1881.

DAVID ROMERO.

POLICIA.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana, son las siguientes:

San José.—La de la "Violeta," calle del Seminario.

Cartago.—La del Dr. Don Tomas N. Calnek.

Heredia.—La del Lid.º Don Cirilo Meza.

Alajuela.—La de la "Camelia"

Puntarenas.—La de "Puntarenas."

San Ramon.—La de Don Jesus Monge Tréjos

Grecia.—La de Grecia

Liberia.—La del Porvenir. Calle Nacional.

REVISTA INTERIOR.

Siniestro.—Por los datos que hemos recibido del Señor Gobernador y de otras personas igualmente fidedignas, respecto del incendio ocurrido en la botica del Dr. Loidly, el cual redujo á escorombos con pérdida de lo que en ella había, y cuyo valor no podemos apreciar, sabemos que el fuégo comenzó en el mostrador del establecimiento, próximamente á la 1 a. m., hora en que lo notó el sereno, quien inmediatamente pitó, á consecuencia de lo cual y del toque de alarma de las campanas y cornetas se reunieron varios otros serenos y personas particulares y principiaron á combatir el incendio. Poco despues se dió parte al Honorable Sr. Ministro de Policia, quien constituido en el lugar del siniestro dictó órdenes oportunas que contribuyeron eficazmente, junto con el esfuerzo del Sr. Gobernador, de la gendarmeria y de varios otros individuos á dominar el devorador elemento, y á que se conservase el mayor órden, dando esto por resultado la extincion del fuego, que no hubiesen desgracias personales, ni que hubiese el más insignificante robo. El Honorable Señor Ministro se retiró á las 4 a. m. cuando ya el incendio no ofrecía ningun peligro, y el Señor Gobernador á las 5 a. m., hora en que se había logrado extinguir el incendio.

El siniestro tuvo lugar en la madrugada del domingo 3 del actual.

Digna de elogio es la conducta de la Autoridad superior de Policia y subalternas, lo mismo que la de los particulares, que supieron con sus esfuerzos evitar en parte, una catástrofe que pudo ser de incalculables consecuencias, si oportunamente no la combaten con energia y heroismo..

Academia de Derecho.—En atencion á ser juéves Santo el de la semana próxima, se acordó que la reunion que corresponde á aquel día se anticipe al mismo de la presente semana.—La discusion versará sobre la materia designada para la reunion anterior, esto es: los varios inconvenientes que presenta en su ejecucion la ley del Jurado vigente y reformas que pudieran adoptarse.

REVISTA EXTERIOR.

Rusia.

El Emperador de Rusia fué asesinado en las calles de San Petersburgo.—Regresaba con su hermano, el gran Duque Miguel, de presenciar una parada, y los asesinos le arrojaron una bomba de mano que hizo explosión debajo del carruaje imperial, destruyéndolo en parte. El Czar quedó ileso: apenas salió del carruaje, una segunda bomba vino á estallar á sus piés, destruyéndole ámbas piernas é infiriéndole otras graves heridas.

El Czar fué inmediatamente conducido al Palacio de invierno, donde espiró á la hora y media despues de sufrir una terrible agonía.

De las dos personas complicadas en el crimen, una fué arrestada inmediatamente; el asesino, al verse asido por un Coronel de policía, quiso hacer uso de su revólver, pero fué derribado y desarmado por los cosacos de la escolta. La explosión mató á dos de éstos y á un oficial.

Al estallar la segunda bomba, se vió caer al Czar, y se le oyó pedir socorro con voz ya muy debilitada. El Coronel Dorjibki, aunque herido tambien, levantó el cuerpo del Emperador, lo puso en su trineo y lo condujo rápidamente al Palacio, ante el cual se formaron en breve, grandes grupos de personas que comentaban el hecho, y que eran mantenidas á distancia por los cosacos de la guardia.

La familia imperial se hallaba reunida junto al lecho del Soberano poco despues de ocurrir el atentado y el Consejo de Estado recibió orden de reunirse inmediatamente.

La pierna derecha del Czar fué casi arrancada del cuerpo por la explosión, que ademas le saltó un ojo y le destruyó la pierna izquierda. El Gran Duque Miguel recibió una herida leve. Al salir el Czarowich del Palacio, despues de la muerte de su padre, fué aclamada por el pueblo Emperador. Contra su costumbre iba rodeado de una fuerte escolta de caballería.

El pueblo y el ejército han recibido la noticia del asesinato con gran indignación. Se enviaron telegramas á todas las cortes y á las Provincias del imperio anunciando el fallecimiento del Emperador.

Las bombas eran de cristal muy grueso y estaban llenas de dinamita. Los asesinos se hallaban uno frente al otro al lado del camino y uno de ellos apuntó al Czar con una pistola que le fué arrancada por la escolta.

El Czar pareció recobrar el conocimiento poco ántes de morir, pues indicó con la mano que se retiraran los Doctores, quienes trataban de hacer la amputación de ámbas piernas.

El "Mensajero Oficial" de San Petersburgo publicó ayer tarde lo siguiente: "La voluntad de Dios se ha cumplido. Hoy á las tres y veinticinco minutos de la tarde el Todo Poderoso llamó á su seno al Emperador. Poco ántes de esperar el Soberano recibió los sacramentos."

El Czar sufrió terribles agonías y se desmayó por primera vez al subir, conducido en una camilla, la escalera de palacio.

El asesino ha confesado su crimen pero niega conocer al que arrojó la segunda bomba. Es un jóven de veintiun años nacido en Browitchi, Provincia de Novogorod, y se cree que ha dado nombre supuesto.

Dice "El Herald" de San Petersburgo, que el Czar recibió aviso del peligro que corría ántes de regresar de la parada. Despues de haber estallado la primera bomba, el Czar descendió del carruaje, aproximándose al ase-

sino Roussakoff, que ya estaba en manos de la escolta, dió orden de que lo retiraran. Entónces hizo explosión la segunda máquina mortífera, que derribó al Czar, rompióle ámbas piernas, destruyéndole el abdomen y causándole varias heridas en el rostro. Los cirujanos declararon inmediatamente que toda amputación era imposible.

Cuando los Jefes y Oficiales de la Guardia; las autoridades civiles y los altos dignatarios de la corte, se reunieron en el Palacio de invierno para prestar el juramento de fidelidad al nuevo Emperador, éste salió con la Emperatriz y la familia imperial, del salon donde yacía el cadáver del Czar.

—Al pasar por la sala llamada de San Jorge, á su paso para la capilla, el Emperador se detuvo ante la guardia de honor, y dijo con gran emoción: "No quisiera que mi hijo subiera al trono en circunstancias tan tristes como las presentes."

El asesino que arrojó la segunda bomba no ha sido arrestado. El otro, Roussakoff, fué estudiante durante dos años en la Academia de Minería, y por mucho tiempo estuvo sometido á la vigilancia. Se han hecho numerosas prisiones.

El Doctor Douriachine, uno de los profesores llamados pocos momentos despues de la comisión del crimen, tenía consigo todos los instrumentos necesarios para la amputación de las piernas; que sólo quedaron unidas al cuerpo por la porción muscular; pues los huesos habían sido rotos en varias partes. Las heridas manaban abundante sangre. En ámbas piernas del moribundo soberano se le pusieron vendajes de caucho, y los cirujanos consiguieron atar las arterias cortadas.

La mano derecha del Czar, cubierta por un guante, quedó terriblemente lacerada. Su anillo matrimonial fué roto en varios pedazos que quedaron hundidos en los dedos. Despues de un céntrico tratamiento y bajo la influencia del hielo que se le aplicó, el Emperador abrió los ojos y respiró más libremente, el Ministro Bojanor aprovechó aquel intervalo para administrarle los sacramentos. Por un momento se creyó que aquella mejoría iba á continuar pero tres minutos despues había cesado de latir el corazón de Alejandro II. Rodeaban el lecho todos los miembros de la familia imperial que se hallan en San Petersburgo.

El Coronel Dorjibky ha tenido que guardar cama, pero sus heridas no son de gravedad. Varias otras personas heridas por la explosión han fallecido, entre ellas otro cosaco, y un sujeto que se negó á revelar su nombre.

Las Provincias continúan tranquilas. Gran número de personas visitan continuamente el lugar donde se cometió el crimen y otras permanecen frente al Palacio de invierno.

El Emperador es aclamado con gran entusiasmo y se han tomado precauciones extraordinarias para su seguridad. Patrullas de cosacos recorren la Ciudad.

En la Catedral de Isac se ha celebrado una misa de funeral á la que concurrió un gentío inmenso. Ya han comenzado los preparativos para las solemnes honras fúnebres.

Ha sido capturado uno solo de los asesinos y se dice que el otro es el desconocido que falleció de resultas de la explosión y que se negó á declarar su nombre.

El corresponsal de "El Voltaire" en San Petersburgo telegrafía que la explosión destruyó de tal suerte el cuerpo del Emperador que se le veían las entrañas.

La Princesa Dolgorouki había recibido un anónimo anunciándole el peligro del Czar; pero éste se negó á escuchar las súplicas de su esposa y se

dirigió como de costumbre á la parada.—El Duque y la Duquesa de Edimburgo, que se hallaban en el palacio Clarence, Sanint James, recibieron la noticia de la muerte del Czar.

El Dupue pidió inmediatamente un tren especial que lo condujera á Dover, y á las ocho de la noche salió con la Duquesa y el gran Duque Alejo, para San Petersburgo.

Berlin, 14 de marzo.—La noticia del asesinato del Czar ha causado aquí profunda impresión. El Emperador derramó amargas lágrimas al saber la triste suerte de su ilustre sobrino. El Príncipe imperial salió inmediatamente para la Capital rusa.

El Emperador Guillermo, los Príncipes imperiales, el Príncipe de Bismark y los representantes diplomáticos concurren al servicio fúnebre celebrado ayer en la capilla de la embajada rusa en Berlin.

El Príncipe heredero Federico Guillermo, los Príncipes Federico Carlos y Albrecht, y los Generales Conde Moltke y Baron Manteuffel, que son todos Generales de división honorarios del ejército ruso, irán á San Petersburgo para concurrir al funeral del Czar.

(De "La Estrella de Panamá.")

SECCION CIENTIFICA

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Abril 2 Termómetro centigrado.			
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio
19,50	22,25	19,25	20,33

Viento:

NE. NO. NE.

Estado de la atmósfera:

Oscuro. Oscuro. oscuro.

Barómetro: Término medio 26,336

Lluvia: 1 h. de duración.

Abril 3 Termómetro centigrado.			
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio
19,50	25,50	30,00	21,67

Viento:

NO. NE. NE.

Estado de la atmósfera

Oscuro. Oscuro. Claro.

Barómetro: Término medio 26,341

ELEMENTOS

DE Derecho Penal de Costa-Rica.

Por el Doctor Don Rafael Orozco.

(Continuacion.)

LIBRO SEGUNDO.

Crímenes y simples delitos y sus penas.

TÍTULO PRIMERO.

CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD EXTERIOR Y SOBERANÍA DEL ESTADO.

Capítulo Unico.

342.—Entramos ya á la enumeración de los crímenes y simples delitos y sus respectivas penas, incluyendo en estos últimos los cuasidelitos que se castigan con las penas mas favorables de los simples delitos.—Nuestro Código principia este libro por los crímenes y simples delitos contra la seguridad exterior y soberanía del Estado, y en seguida, en el título siguiente, se ocupa de los crímenes y simples delitos contra la seguridad interior del mismo.—Una mirada retrospectiva á la jurisprudencia criminal antigua, nos indicará si nuestro Código ha atinado al establecer esta división, y en lo que

respecta á la clasificación de los hechos que castiga.

343.—"La legislación romana, las leyes de varios países y el Código de las Partidas, nos ofrecen señalados ejemplos de la prodigalidad con que se han calificado como crímenes de lesa magestad, acciones que no lo merecian.

"Así es que las leyes penales sobre esta clase de delitos son las que han causado mayor daño á la sociedad segun acredita la historia de todos los tiempos.—Los romanos, especialmente, en las épocas de Sila, Julio César, Augusto y Tiberio, impusieron penas atroces y bárbaras hasta por hechos insignificantes.

"El mudarse de traje ó de vestido, delante de una estatua del emperador; el quitar la cabeza de la estatua para ponerle otra; su venta aun verificada con la posesion en que se hallaba; un insulto ligero hecho al retrato del príncipe; el llevar su moneda á lugares destinados á satisfacer precisas necesidades; las meras palabras depositadas en el seno de la amistad; los sueños; el silencio mismo, y hasta las súplicas por los reos, segun la ley atroz de Arcadio y de Honorio, fueron interpretados como ofensas al monarca, y castigados con la pena capital.

"Las leyes de Partida no fueron menos pródigas al hacer la enumeración de los delitos de traición.—Lo mismo era traición, segun ellas, el atentar contra la sagrada persona del monarca, ó entregar la patria á los enemigos, que el yacer con una dama ó camarera de la reina, ó fabricar moneda falsa.—Las leyes recopiladas no han sido tampoco muy económicas en este particular.

"Por lo demas, las unas y las otras inscribieron en un mismo catálogo y consideraron en la misma forma los delitos que tenían por objeto atentar contra la seguridad exterior del Estado, que los que se dirijían contra su modo de existir" (1).

344.—El Código Penal de España vino á introducir la debida separación entre los atentados contra la seguridad exterior del Estado y los que se dirigen contra su seguridad interior; pero dividió los primeros, en delitos de traición, los que comprometen la paz ó independencia del Estado y los contra el Derecho de gentes; y los segundos en delitos de lesa-magestad, rebelion, sedición, atentados y desacatos contra la autoridad y otros desórdenes públicos, y las asociaciones ilícitas, divisiones no bien deslindadas y algunas no concordantes con los delitos á que se referían.—Con pocas alteraciones, pero siempre con complicaciones, se ha mantenido esta división en las reformas que se han hecho á dicho Código Penal, defectos de que se resentía tambien el nuestro emitido en 1841 (2).

345.—Nuestro Código Penal vigente, siguiendo al de Chile, al establecer la división de crímenes y simples delitos contra la seguridad exterior y soberanía del Estado y los que se refieren á la seguridad interior del mismo, no sólo ha simplificado la clasificación, sino que ha eludido algunos por ser ajenos al sistema republicano y otros ha dejado, para tratar en su debida oportunidad.—Damos principio:

346.—"Todo el que dentro del territorio de la República conspirare contra su seguridad exterior, induciendo á una potencia extranjera á declarar la guerra á Costa-Rica, será castigado con la pena de presidio en San Lúcas en su grado

[1] Caravantes, Tomo 5º pag. 215 número 48.

[2] Nos hemos referido á la legislación de España, tanto por habernos regido por ella durante el período del coloniaje y desde la Independencia hasta el año de 1841, cuanto porque nuestro Código Penal de 1841 casi era el antiguo de España.

